Núm. 47 Viernes 24 de Febrero de 1893 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo**, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 41.000 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 1.º del mes actual (D. O. núm. 24), han sido distribuídos proporcionalmente entre las 111 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º El cupo de las islas Canarias será el señalado en la casilla correspondiente del referido estado.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península.

Art. 4.º A todo recluta del cupo de la Península que no se presente en la zona á que pertenece el día señalado en el artículo anterior, se le estampará en su filiación la nota de «Faltó á la concentración para su destino á cuerpo.»

Los individuos que tengan dicha nota no podrán obtener licencias trimestrales é ilimitadas, debiendo servir precisamente en filas los tres años que determina el art. 4.º de la ley de Reclutamiento, aun cuando se les otorguen dichas licencias á los de su mismo reemplazo, ya sea por reformas orgánicas ó por otras causas.

Art. 5.º Si las Autoridades locales respectivas ó los interesados remitieren ó presentaren en las zonas certificaciones, por las que se justifique que los reclutas que faltaron á la concentración se hallaban imposibilitados de presentarse en su zona por motivos de salud, por hallarse presos ú otros motivos análogos, se hará en sus filiaciones la anotación de «Justificó hallarse enfermo, preso, etc., según certificación que se une», eximiéndole esta nota de la corrección á que se refiere el artículo anterior, y debiendo remitirse en su día la filiación con el certificado al Cuerpo en que sea alta el recluta para los efectos correspondientes.

Art. 6.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 7.º Los Oficiales comisionados para la elección harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4 como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 8.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las armas é institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 9.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 111 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias.

Número de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	CUPOS			CUPO TOTAL
			Península	Ultramar	Canarias	
22	Tarragona.........	1.302	453	89	»	542
23	Tortosa...........	1.222	425	84	»	509

Madrid 20 de Febrero de 1893.—José López Domínguez.

NOTA.—*Los datos de las restantes zonas se hallan insertos en la misma* Gaceta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 476

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS

CIRCULAR

Por varias disposiciones relacionadas con lo que recomiendan la Real orden de 22 de Febrero de 1892 y la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación de 15 del actual, se halla prevenido que los expedientes en solicitud de autorización para el establecimiento de arbitrios extraordinarios, como otro de los recursos establecidos para cubrir el déficit de los presupuestos municipales ordinarios, han de remitirse á este Gobierno antes de empezar á regir el ejercicio económico á que se refieran al objeto de que la Superioridad pueda autorizarlos antes del 1.º de Julio. Cualquier retraso en la remisión de dichos expedientes ha de perjudicar á los pueblos que tengan adoptado el expresado recurso, pues sometidos á la tramitación que establecen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, no puede perderse tiempo para que la Delegación de Hacienda y la Comisión provincial puedan evacuar convenientemente sus respectivos informes; y tanto más resalta la conveniencia de diligenciar los referidos expedientes dentro de los plazos prudenciales que se interesa, ya que de lo contrario ha de resultar denegada de hecho la autorización por no ser ya posible cursarlos á la Superioridad.

Los Ayuntamientos á quienes convenga utilizar aquel recurso, y en especial sus Secretarios como funcionarios más iniciados en la administración, no tienen que hacer grandes esfuerzos para encauzar un servicio que tanto les interesa y que de descuidarlo puede privar á dichas Corporaciones de los medios legales con que hacer frente á sus necesidades económicas, toda vez que se les facilita el medio con el expediente general en que está aplicada toda la doctrina legal referente á arbitrios extraordinarios que obra en los establecimientos tipográficos de esta capital de donde se surten para los demás servicios impresos.

Tarragona 22 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 477

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Eduardo Asan Moragues, hijo de Jaime y de Magdalena, natural y vecino de Os (Lérida), de 23 años de edad, soltero, labrador, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, barba poca, color pálido, y viste á estilo del país; poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Tarragona 23 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 478

CIRCULAR

Debiendo procederse por el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia á la formación de la Memoria anual referente á la Estadística Administrativo-militar que establece el art. 5.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1891, sobre organización de los Cuerpos de Intendencia é Intervención militares; y siéndole necesario al citado Jefe, para cumplir aquel precepto, cual su importancia exige, tener conocimiento exacto de los productos agrícolas del país, cabezas de ganado del mismo, productos industriales, y otros varios datos estadísticos, indispensables para la formación de la indicada memoria; encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de todas las poblaciones de esta provincia, que en el plazo de un mes, se sirvan remitir al expresado Sr. Comisario de Guerra, residente en esta Capital, un estado exactamente igual al modelo que se publica á continuación, y lle-

nado en debida forma, por lo que respecta á sus distritos municipales; esperando confiadamente de su buen celo, que no tendré necesidad de recordarles el cumplimiento de este servicio, de suma importancia para el Ejército, y que puede serlo igualmente para los intereses locales.

Tarragona 23 de Febrero de 1891. —El Gobernador, Cayetano Pineda.

(MODELO QUE SE CITA)

PROVINCIA DE TARRAGONA

PARTIDO JUDICIAL DE.......... PUEBLO DE............

Estado expresivo de los productos agrícolas, cabezas de ganado, industria y demás datos estadísticos de este pueblo y su demarcación, que á continuacion se expresan:

Productos agrícolas

	Unidad	Producción	Consumos	Sobrante	PRECIO — Ptas.	Cs	Mercado en que pueden adquirirse
Trigo..........	Hectólitro..						
Cebada..........	Idem......						
Centeno..........	Idem......						
Paja de trigo ó cebada..........	Quintal mét.º						
Idem de centeno.	Idem......						
Maíz..........	Hectólitro..						
Abena..........	Idem......						
Algarrobas..........	Idem......						
Heno..........	Quintal mét.º						
Habas..........	Hectólitro..						
Arroz..........	Idem......						
Habichuelas..........	Idem......						
Patatas..........	Quintal mét.º						
Aceite..........	Hectólitro..						
Vino..........	Idem......						
Aguardiente..........	Idem......						

Cabezas de ganado

	De silla	Carga	Tiro	Total
Caballar....................				
Mular....................				

Su precio

Tantas cabezas de ganado vacuno para labor y arrastre
» íd. de íd. para carnes
» íd. de íd. lanar
» íd. de íd. cabrío
» íd. de íd. de cerda

Productos industriales

Diario ó mensual

Tantas Fábricas de harinas, expresando el producido
» íd. de conservas alimenticias
» íd. de bebidas alcohólicas
» íd. de paños
» íd. de calzado
» íd. de cueros curtidos
» íd. de tejidos de algodón
» íd. de fieltros
» íd. de hilazas
» íd. de telas
» íd. de aserrar maderas
» íd. de fundición de hierros, bronces ó aceros

Industrias al detall

Tantos zapateros
» alpargateros
» carreteros ó carpinteros
» hornos de pan cocer y su cabida
» posadas ó paradores
» molinos harineros y su importancia

Carbonero

Su precio

Tantas cargas de carbón al año
» íd. mezclado al año

Población

Tantos vecinos
» habitantes

Número de alojamientos.... de General / de Jefes / de Oficial / de Tropa

Diferentes

Tantos corrales
Tantas cuadras
» dehesas
Tantos mataderos

Medios de transportes...... carromatos / carros de dos caballerías / carros de un caballo

Día que se celebra el mercado, ó mercado á que asiste
Nombre de los principales productores, almacenistas ó fabricantes.
Nombre de los guías y peatones

(Sello de la Alcaldía). *(Fecha y firma del Alcalde).*

Núm. 479

Sección de Fomento.—Minas

Don Cayetano Pineda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Vicente Monfil y Faudas, natural de Ares del Maestre, se ha registrado una mina de hierro con el nombre de «La Amparo,» al sitio de Basoles y Escaldabech, término municipal de Tivisa; que linda al N. con el monte común y Coll de Talaya y partidas «Sedó» y «Borrás,» al Oeste con el monte Penastraga y propiedades de Jaime Bormón, al Sur con el barranco Escaldabech y al Este con el monte común y partida de Basoles.

Verifica la designación en la forma siguiente: se tomará por punto de partida la pared que mira hacia el N. de la casa de Juan, *El Grascos*, donde se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta en dirección E. se medirán 2.000 metros y se pondrá la 2.ª estaca, de ésta en dirección N. se medirán 4.000 metros y se pondrá la 3.ª estaca, de ésta en dirección O. se medirán 4.000 metros y se pondrá la 4.ª estaca, de ésta en dirección S. se medirán 4.000 metros y se pondrá la 5.ª estaca y de ésta al punto de partida se medirán 2.000 metros quedando cerrado el perímetro de las 50 pertenencias que se solicitan, después de deducida la propiedad de las minas «Victoria» y «Adela» que quedan enclavadas dentro de dicha demarcación.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 22 de Febrero de 1893. —Cayetano Pineda.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión del 14 de Febrero de 1893

Previa citación de segunda convocatoria se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil Don Cayetano Pineda, los Vocales Sres. Batlle, Querol, Sala, Ferrando, Cabré, Jefe de Fomento y Secretario accidental, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de hallarse enfermo el Ingeniero Secretario sustituyéndole en sus funciones el infrascrito Ayudante del Servicio Agronómico.

El Sr. Cabré excusó la asistencia del Sr. Marqués de Montoliu por encontrarse ausente de la capital.

Entrándose en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de una instancia del Ayuntamiento de Cabra solicitando la bonificación á favor del Municipio del cupo corriente de gastos por defensa contra la filoxera, así como de las cantidades que por igual concepto debe dicho Municipio.

La Sección, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 12 de la vigente ley de Filoxera sobre el pago de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas por la plaga y en las limítrofes, y de 50 céntimos de peseta en las restantes, acordó denegar lo solicitado por el Ayuntamiento de Cabra, manifestándole ingrese á la mayor brevedad el cupo corriente y cantidades atrasadas que por dicho concepto adeuda.

De una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 8 de Agosto del año último que dice así:

«Examinado el expediente instruído por esta Dirección general con motivo de una instancia elevada á la misma por varios Vocales de esa Comisión provincial de defensa contra la filoxera en la que se hacen denuncias de supuestos abusos cometidos por los Ingenieros Agrónomos afectos al servicio de la Comisión.—Visto el cargo afirmando que D. Victor Clarió, Ingeniero de la Comisión ambulante, no se presentó á la provincial después de quince días de haber tomado posesión de su destino, así como el de haberse ausentado de la provincia durante un mes que permaneció en Barcelona.—Visto el que se le imputa por haber estado nueve días en Lérida no estando sino uno, á pesar de haber devengado diez y nueve días de dietas por el servicio de elección de barbados de vides americanas en los establecimientos de los Campos Elíseos de dicha provincia, para el Vivero de la Comisión y que fueron plantados sin que se presenciara la operación por el Ingeniero de la ambulante, ni el del Servicio, siendo esto causa de que casi al terminar la operación fuese notado por el hijo del Mayordomo del Sr. Marqués de Montoliu en algunas raíces sospechosas de invasión en una ó dos variedades.—Visto el consignado sobre la visita hecha por el Ingeniero de la ambulante y el Vocal señor Badía á varios pueblos de la provincia, para averiguar la procedencia de estaquillas y barbados que en los mismos existían por creerlos importados de Lérida y Francia, y en la que se invertieron 560 pesetas según cuenta que después de aprobada fué objeto de algunos reparos en la siguiente sesión por parte del Sr. Marqués de Montoliu.—Visto el referente al gasto en cinco meses de 120 pesetas en material de Secretaría, no importando sino 55 el papel timbrado y sobres correspondientes.—Vista la defensa que del primer cargo hace el Ingeniero de la ambulante Sr. Clarió, manifestando que sino se presentó á la provincial ni la comunicó la posesión de su destino, lo hizo por negarle derecho la ley para lo primero, y ser atribuciones del Gobernador lo segundo; que es también inexacto que dejara de participar todo lo referente á los trabajos que se efectuaban, toda vez que, en las sesiones de 28 de Octubre, 11 y 25 de Noviembre, se dió cuenta de 14 comunicaciones referentes á los mismos, dejando de hacerlo desde la última fecha, por concurrir á las sesiones de la Comisión, de la que fué nombrado Vocal nato; manifiesta asimismo, que no es cierto estuviera un mes en Barcelona, pues asistió el 16 de Diciembre á la sesión de este día y estuvo el 22 y 30 en Salomó, el 5 de Enero en este pueblo y el 13 concurrió á la sesión de la Comisión.—Vista la defensa del cargo en el que se supone que dicho Ingeniero recibió 19 dietas por el servicio prestado en Lérida durante uno solo, de lo que resulta no es cierta esta afirmación, toda vez que de la certificación del Habilitado del Servicio resulta haber percibido cinco, tres de estancia y dos de viaje, así como que su ausencia en el momento de procederse á la plantación de las variedades de Lérida fué á causa de hallarse en Creixell y Llorens.—Vista la defensa hecha en protesta de la afirmación que se refiere al importe de la cuenta devengada por el Vocal señor Badía al girar la visita á varios pueblos de la provincia en unión del Ingeniero de la ambulante, cuyo cargo refuta éste, manifestando no ser

cierta la cantidad que anteriormente se consigna, ni tampoco que la inspección se hiciera mal, toda vez que en sesión de 28 de Abril, presidida por el Sr. Marqués de Montoliu y con asistencia del Sr. Cabré, se dió un voto de gracias al Sr. Badía por el celo y actividad demostrado en el cumplimiento de este servicio.—Vista la segunda parte de esta defensa confeccionada con la contestación que el Sr. Badía dió al Sr. Marqués de Montoliu en sesión de 28 de Abril con motivo de los reparos que éste hizo á la cuenta presentada por aquél y de la que se desprende la comisión de abusos, como el aumento de personal encargado de girar la visita con la presencia del Auxiliar de Secretaría á fin de activar la presentación del dictamen que dicha Comisión debió dar como resultado de su visita, para cuyo documento le sirvió de precedente la utilización de los servicios del mismo en otras ocasiones, además de otros, uno de los Vocales firmantes de la instancia, sin que tuviera autorización para ello.—Vista la defensa correspondiente al cargo hecho sobre gastos durante cinco meses en material de Secretaría, por la que se manifiesta no es exacto la cantidad consignada para papel timbrado, pues esta partida en vez de 55 pesetas es de 35, empleadas y satisfechas de un presupuesto de 785 pesetas autorizado en sesión de 11 de Noviembre de 1890, no gastándose en once meses más que 137 pesetas y resultando una economía de 494.—Vista la segunda instancia elevada á esta Dirección general por los Vocales firmantes de la primera, refutando algunas defensas hechas por los Ingenieros, y visto el informe del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Sr. Rubio, designado para inspeccionar los servicios filoxéricos en el verano último y depurar los hechos denunciados.—Resultando que este expediente no ha seguido la tramitación debida, puesto que la instancia debieron dirigirla estos Vocales al Gobernador civil como Presidente de la Comisión y tener lugar los hechos denunciados en el seno de la misma.—Resultando haberse agravado el conflicto promovido con la publicación en el *Boletin oficial* de los acuerdos que en sesión extraordinaria de 28 de Septiembre tomó la Comisión y á la que no concurrieron los firmantes de la instancia á pesar de citarles y anunciarles el objeto de la reunión. —Resultando que en la citada sesión la Comisión acordó, una vez leídos los cargos y defensas, dar un voto de censura á los autores de aquéllos y de confianza á los de éstas y proponer la admisión de la renuncia de sus cargos á los Sres. Marqués de Montoliu, Cabré, Satorras, Matheu y Canals, anunciada en el citado documento.—Resultando que al verificarse la plantación en el vivero provincial de los sarmientos y barbados procedentes de Lérida se encontró la filoxera en algunos de éstos, y que esto prueba que no se hizo el reconocimiento de ellos con la escrupulosidad debida.—Considerando que los acuerdos tomados por la Comisión provincial en la sesión extraordinaria de 28 de Septiembre tienen toda la autoridad necesaria para hacerlos prevalecer por estar tomados por mayoría y casi por unanimidad, puesto que para esto sólo faltaron los votos de los señores firmantes y que por razón natural no habían de dárselos.—Considerando que de los cinco Vocales autores del escrito, los Sres. Matheu y Canals apenas asistieron á las sesiones de la Comisión, haciéndose, sin embargo de esto, solidarios de los cargos hechos por los demás Vocales, quitando esto por consiguiente fuerza moral á sus afirmaciones, á más de la falta de documentos que justifiquen los abusos imputados á los Ingenieros en las operaciones de plantación en el vivero provincial de los sarmientos y barbados de Lérida, arguyen un lamentable descuido que pudiera haber causado graves perjuicios; esta Dirección general ha acordado: 1.º Que para evitar interpretaciones, nacidas sin duda alguna de la falta de una instrucción que establezca las relaciones que deben existir entre las Secciones de los Consejos provinciales encargadas de todo lo referente á plagas del campo y el personal facultativo que ha de formar y realizar los planes de campaña que la Superioridad apruebe, se dicten por este Centro directivo las disposiciones necesarias para fijar, oyendo á la Sección Central de plagas, las atribuciones que correspondan tanto á las Secciones provinciales como á los Ingenieros encargados de la defensa de las plagas, indicando á unos y otros la esfera de acción en que han de moverse dentro de las funciones que les están encomendadas.—2.º Que al nombrar el personal que ha de constituir las Secciones provinciales de plagas se tenga muy presente lo que la ley dispone respecto á este punto concreto, no debiendo efectuarse ningún nombramiento sin que preceda el envío de una copia autorizada por la respectiva Administración de Contribuciones de la provincia, donde conste la relación de mayores y menores contribuyentes para elegir los Vocales en la forma que la citada ley previene.—3.º Que siendo de la mayor importancia los asuntos á que las referidas Secciones tienen que intervenir y conviniendo por lo tanto la puntual asistencia de los Vocales á todas las sesiones, se dé de baja definitivamente á todo aquel que no asista, sin motivo justificado, á tres sesiones consecutivas de las que la Sección celebre, procediéndose á participarlo así á la Dirección general para que cubra las vacantes que con tal motivo ocurran.—4.º Que en vista de haberse descubierto variedad filoxerada y con objeto de que tan lamentable hecho no vuelva á ocurrir, se advierta á todos los Ingenieros agrónomos que tengan intervención en esta clase de servicios, que deben examinar escrupulosamente todas las variedades de sarmientos, ó barbados que reciban para su plantación, inutilizando en el acto los dañados ó sospechosos.—Y 5.º Que de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial en la sesión extraordinaria de 28 de Septiembre, firmada por el Gobernador y la mayoría de los Vocales, se apruebe la conducta observada por los Ingenieros, por haber cumplido fielmente con los deberes de su cargo, advirtiendo á Don Victor Clarió, Ingeniero que era de la Comisión ambulante de defensa contra la filoxera, que cuando tenga que desempeñar servicios análogos al que se le había confiado en Tarragona, verifique por sí mismo el examen de todas plantas y sarmientos que reciba para evitar los perjuicios que pudieran sobrevenir para la introducción de la planta enferma.»

La Sección quedó enterada, acordándose se cumplimente en la parte que á la misma corresponda.

El Sr. Presidente rogó á los Vocales asistan con asiduidad á las sesiones, pues de otra suerte se verá precisado á dar conocimiento á la Superioridad de las faltas de asistencia.

De otra de la primera Autoridad civil trasladando una Real orden de fecha 31 de Enero último, en la que previene á los Gobernadores civiles de las provincias exijan á las Diputaciones de las mismas, la consignación en sus presupuestos de la cantidad total á que debe ascender el impuesto para la formación del fondo nacional á que se refiere el art. 12 de la vigente ley de Filoxera, manifestando que con arreglo á las estadísticas oficiales, la extensión de viñedo que posee esta provincia es la de 111.028 hectáreas y por tanto corresponde presupuestar é ingresar en el Banco de España la cantidad de 111.028 pesetas.

De un oficio de la Administración de Contribuciones de la provincia, acompañando relación de los 50 mayores y 50 menores contribuyentes por territorial en el corriente año económico.

De otros tres de igual número de Alcaldes participando no haberse efectuado en sus respectivos términos municipales plantaciones de vid.

De otros 99 dando cuenta de que los viñedos de sus términos municipales no presentan carácter de enfermedad alguna.

La Sección quedó enterada de los mismos.

De una instancia fecha 21 de Julio último de D. Pablo Arpa Roig, Ordenanza de la antigua Comisión de filoxera, renunciando dicho cargo por motivos de salud. Le fué admitida.

De dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil trasladando igual número de oficios del Alcalde de Tortosa participando en el primero: que el vecino de dicha ciudad D. Juan Cervera había recogido de la estación de Amposta una caja conteniendo 4.000 estaquillas Rupestris y Riparia, procedentes del Establecimiento de Arboricultura de los Campos Elíseos de Lérida, de las cuales ya había plantado una gran parte y como quiera que no se había presentado certificado de origen, ni se habían cumplido las prescripciones legales para proceder á su plantación, acordó la Junta municipal de defensa fuesen arrancadas y se reexpidiesen á su procedencia; pero habiendo acudido el Sr. Cervera pidiendo la suspensión del acuerdo, fundándose en el certificado de origen que ha presentado y se acompaña, lo pone en conocimiento de la Superioridad para los efectos consiguientes. Y en el segundo interesa se le comunique la resolución adoptada en méritos de la consulta anterior.

La Sección acordó pasasen dichas comunicaciones al Ingeniere Agrónomo Secretario de ésta, para que informe.

De otra de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio remitiendo 10 ejemplares del mapa de la invasión filoxérica en España, formado por dicho Centro. Se acordó fuesen distribuídos entre los Vocales presentes.

De una del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Ingeniero Agrónomo de la provincia, dando cuenta de haber descubierto en Sarreal la existencia de la plaga filoxérica, en uno de los viñedos situados al N. de la población y á la distancia de un kilómetro próximamente. Practicado al efecto un reconocimiento detenido por el Capataz Miró, ha resultado la existencia de un foco que comprende 5.000 cepas en una finca propiedad de D. José Miguel, y tres chispazos contiguos en viñas de D. Francisco Mateu, D. Francisco Vinadé y viuda de D. Pablo Roca, todos situados en la partida llamada «Sola» y que por los carácteres que presentan parecen tener de 4 á 5 años de existencia.

La Sección quedó enterada:

De un oficio del Alcalde de Llorens manifestando que los viñedos del término de su jurisdicción presentan buen aspecto, excepto la viña de Don Antonio Figueras en la que fué descubierto un foco filoxérico por el Capataz de la docente, añadiendo que los vecinos de dicha localidad desearían se practicase un minucioso reconocimiento para saber su extensión ó bien se hiciesen los trabajos necesarios para extinguirlo.

De otro del Alcalde de Vilarrodona participando haberse presentado un nuevo foco filoxérico en la partida llamada «Palamosas» el cual va tomando gran incremento.

De otros tres correspondientes á los Alcaldes de Conesa, Querol y Secuita, dando cuenta de la aparición de la filoxera en algunos de los viñedos de sus respectivos términos municipales.

El Sr. Cabré dijo que según sus noticias, en la propiedad que D. Tomás Larráz posee en el término de Secuita existe la plaga filoxérica.

En su virtud la Sección acordó que pasase el Capataz de la misma, á practicar un reconocimiento en los viñedos denunciados por los Alcaldes de Conesa, Querol y Secuita.

Asimismo se acordó después de una breve discusión, elevar una exposición al Sr. Ministro de Fomento en suplica de que las cantidades del impuesto de filoxera recaudadas en esta provincia, sean concedidas á la Sección de plagas de la misma para la campaña contra la filoxera.

También se acordó á propuesta del Sr. Querol, dirigir otra exposición al propio Sr. Ministro, suplicando la instalación de una Estación ampelográfica en esta provincia; nombrándose para redactar ambos documentos á los Sres. Querol y Sala.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á la una de la tarde de cuyos acuerdos certifico, con el V.º B.º del Sr. Presidente.—El Secretario accidental, Octavio Ballester.—V.º B.º—El Presidente, Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 480

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La *Gaceta de Madrid*, núm. 49, correspondiente al día 18 del presente mes, publica la Real orden de 13 del mismo, que determina el plazo dentro del cual los almacenistas y vendedores de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos han de presentar en la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia las declaraciones duplicadas de las existencias de dichos artículos que obren en su poder el día 15 del actual; y con el fin de dar mayor publicidad á la Real disposición citada, se inserta á continuación para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el cumplimiento de sus prevenciones.

Tarragona 20 de Febrero de 1893. – El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—Ilmo. Sr.: Vistas las instancias en que los almacenistas y vendedores de cerillas fosfóricas y fósforos de diversas provincias del Reino acuden á este Ministerio solicitando: primero, que con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre próximo pasado, se dicte alguna disposición que legalice la situación de las existencias de cerillas fosfóricas y fósforos de todas clases que obren en su poder el

día 15 del actual, al empezar el monopolio sobre la venta de dichos artículos, admitiéndoles declaraciones juradas y sujetas á comprobación de dichas existencias al efecto de que no puedan ser tenidas como contrabando; y segundo, que igualmente se dicte una resolución que evite los perjuicios que el establecimiento del monopolio ha de ocasionarles, bien autorizándoles para expender, con las precauciones que se estimen oportunas, las indicadas existencias, ó bien disponiendo su adquisición por el gremio, previa indemnización:

Resultando que los interesados fundan dichas peticiones en que no les ha sido posible dar salida á las existencias que legalmente obran en su poder, ya por haberlas introducido al amparo de la ley y previo el adeudo correspondiente antes del día 1.º de Julio de 1892, ó ya por haberlas adquirido de los mismos fabricantes nacionales durante los meses transcurridos desde la indicada fecha:

Resultando que comunicadas estas reclamaciones al gremio de fabricantes concertados con la Hacienda para la explotación del monopolio, ha expuesto que no considera justas las pretensiones mantenidas por los vendedores, puesto que habiendo sido público desde Marzo del pasado año, que se trataba de establecer el monopolio sobre las cerillas, habiéndose publicado la ley creándolo en 1.º de Julio, prohibida desde aquella fecha la introducción de cerillas extranjeras, y habiéndose publicado, primero, por la orden de esa Dirección de Impuestos de 30 de Septiembre, y después por el Real decreto de 28 de Diciembre, la fecha en que empezaría la prohibición de la venta, han tenido medios de evitar todo perjuicio, limitando sus pedidos á las necesidades ordinarias del comercio y del mercado y tiempo sobrado para la venta de los pedidos normales; que el gremio tiene paralizadas sus fábricas hace más de un mes, sosteniendo á sus operarios, y sufriendo los considerables perjuicios consiguientes, los cuales se aumentarían si hubiera de continuar la suspensión para dar salida á las existencias de los almacenistas, y pagar en tanto el gremio el canon convenido; y que por otra parte, ni los preceptos de la ley en los pactos de su concierto le impone la obligación de indemnizar á los comerciantes; por cuyas razones termina proponiendo para llegar á una solución: primero, que se aforen en forma legal las existencias que el día 14 del actual queden y se hallen en poder de los almacenistas, declarando el comiso como género de contrabando de las que no se hallen aforadas; segundo, que se autorice á los almacenistas para exportar ó vender al extranjero dichas existencias, con las debidas precauciones legales, é intervención de los agentes del gremio y del Gobierno, acompañando guías para la circulación y justificando la exportación con certificación de la Aduana de salida; y tercero, suspender en todas sus partes los efectos del monopolio hasta 1.º de Marzo próximo, quedando autorizados los almacenistas para expender sus géneros hasta dicho día como fecha última y definitiva:

Considerando que el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, al ordenar el establecimiento del monopolio sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, no reconoció derecho á indemnización alguna, á los almacenistas y vendedores de aquellos géneros, limitándola únicamente á los fabricantes que legalmente funcionaban en 31 de Marzo anterior:

Considerando que por esta circunstancia no ha podido ser incluída en el concierto celebrado con los fabricantes agremiados la indemnización á los almacenistas por las existencias que resultaren en su poder al establecer definitivamente el monopolio, ni puede ser autorizada por el Gobierno la venta libre de aquellas existencias después de la indicada fecha, porque se infringiría el pacto convenido por el gremio al concederle la explotación del monopolio para la fabricación y la venta, dándole ocasión para reclamar la indemnización correspondiente:

Considerando que, por otra parte, aun cuando la ley determinaba que el monopolio se estableciera desde 1.º de Julio, la necesidad de realizar previamente las gestiones convenientes para el cumplimiento del precepto legislativo, ha hecho que él no se establezca en definitiva hasta el día 15 del corriente y en su consecuencia, habiendo tenido conocimiento de estas circunstancias, primero por los avisos publicados en los periódicos oficiales, en virtud de la orden de ese Centro, fecha 30 de Septiembre, y después por el Real decreto de 28 de Diciembre, los almacenistas y vendedores han contado con un período de siete meses y medio para realizar sus existencias y quedar en situación de que al cumplirse la ley, no se les irrogara otros perjuicios que los inherentes á la cesación de su comercio:

Considerando que no es aceptable la proposición formulada en tercer término por el gremio, porque la suspensión del monopolio implicaría una moratoria con perjuicio de los intereses del Tesoro, que no puede ser autorizada y no resultaría eficaz, porque suspendidos todos los efectos del monopolio continuaría el comercio haciendo nuevos pedidos, y llegado el 1.º de Marzo la situación sería la misma actual:

Y considerando que, por lo expuesto, únicamente procede dictar una resolución que legalice la situación de las respectivas existencias, á fin de que no puedan ser tenidas como contrabando, lo que resultaría injusto, y que permita á sus poseedores exportarlas dentro de un plazo prudencial, y con las debidas precauciones si no llegaran á un convenio con el gremio de fabricantes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los almacenistas y vendedores de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos presenten, dentro el término de cuatro días, en las Administraciones de Impuestos y Propiedades, ó en las de Hacienda de la provincia, declaraciones duplicadas de las existencias de dichos artículos que obren en su poder el día 15 del actual.

2.º Que estas declaraciones están sujetas á la comprobación por el gremio de fabricantes concertado con la Hacienda, á cuyo efecto, y para el precinto de las existencias, uno de los ejemplares de las declaraciones será pasado por las citadas oficinas al representante ó agente principal que el gremio tenga en la capital de la respectiva provincia.

3.º Que las existencias no declaradas podrán ser consideradas como género de contrabando, si exceden del límite fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre último.

4.º Que las existencias declaradas deberán ser exportadas dentro del término de quince días, circulando al efecto acompañadas de las guías que facilitará el gremio de fabricantes, y justificando aquel extremo con certificación de la Aduana de salida, si no se conviniere antes otra cosa entre el gremio y los almacenistas.

Y 5.º Desestimar las demás peticiones formuladas por almacenistas y fabricantes.»

Núm. 481

Don Jaime Puig-gener y Casas, Alcalde constitucional de Las Pilas,

Hago saber: Que en el día 7 de Marzo y horas de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á ventra libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1892-93, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con extricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Las Pilas 23 de Febrero de 1893. —Jaime Puig-gener.

Núm. 482

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mas de Barberáns

Confeccionado el padrón vecinal de ampliación y rectificación del anterior confeccionado en 1889, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos que les interese ó convenga á sus derechos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Mas de Barberáns 16 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Damián Lleixa.

Núm. 483

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoster

Habiendo tenido que rectificarse el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio, se anuncia por medio del presente edicto que se hallará de manifiesto al público durante ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pasados los expresados días no se atenderá ninguna.

Almoster 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. A., José Antonio de Porta, Secretario.

RECTIFICACIÓN

En la relación de licenciados de todas clases que han sido significados para destinos civiles, publicada en el *Boletín* núm. 43, correspondiente al 19 del actual, se consignó desierto el destino de Cartero de Ulldecona, debiendo entenderse que ha sido provisto por el Sargento segundo Florencio Guimerá Fibles

---

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 484

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos que ante el mismo penden instados por el Banco Hipotecario de España, contra D. José Tarragó y Domenech sobre rescisión de un contrato de préstamo, se saca á la venta en pública subasta

Una casa sita en la Explanada ó Rambla de San Juan, de la ciudad de Tarragona, señalada con el número once, que ocupa una superficie de quinientos veinte y cuatro metros noventa y dos decímetros y noventa y ocho centímetros cuadrados, consta de planta baja, piso principal, segundo y tercero, con azotea; linda por la derecha ó sea por Oeste con las casas de D. Francisco Balcells y D. Rafael Musolas, por la izquierda ó sea por Este con terreno de D. José Tuset, por el testero ó sea por Norte con D. Francisco Fleix y Rosa Vives y parte con terreno de Francisco Icart y por delante con dicha Rambla; valorada en ciento cincuenta mil pesetas..............150.000 ptas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de la ciudad de Tarragona el día veinte y siete de Marzo próximo, á las doce de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten en mesa del Juzgado, la cantidad de quince mil pesetas, á los fines del artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor señalado; que del precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua si alguna resultase vigente, debiendo verificarse el pago al contado y en efectivo á los ocho días de aprobada la subasta, y que los títulos de propiedad se suplirán con certificación del que respecto de ellos resulte en el Registro de la propiedad, con cuyo documento habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Madrid diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º—El Juez instructor.—El Actuario, Federico Camacho y Jimenez.

Núm. 485

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario de causa criminal que instruyo sobre robo á Rita Mata Compte, de esta vecindad, contra Bartolomé Galló Morell y José Agustí Valls, y en méritos del cual fueron ocupados en el domicilio de Jaime Monpeó Compte doce pañuelos de seda, bastante viejos y usados, de varios colores; nueve pañuelos de bolsillo con la marca T. P., cuatro sin marca alguna, otro F. M., otro S. C., otro Ll., otro J. M., otro M., otro A. C., otro F. J., otro G., otro R. y otro A. R., en junto veinte y tres, todos de algodón blancos, algunos con muestra y en su mayor parte usados, se llama á las personas que por haber sido robados sus domicilios se consideren con derecho á cualquiera de los referidos pañuelos, á fin de que se presenten á reconocerlos ante este Juzgado dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Reus á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Nemesio Vidal.—Juan Sardá.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.